Proyecto De Ley - Nro: 1881 / 2026

Extracto:

ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR, MANTENER Y OPERAR DE MANERA ININTERRUMPIDA SISTEMAS DE VIDEO-VIGILANCIA CON GRABACIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN LAS ÁREAS COMUNES DE TODO ESTABLECIMIENTO, PÚBLICO O PRIVADO, DESTINADO AL CUIDADO, ALBERGUE, ATENCIÓN INTEGRAL O RESIDENCIA DE LARGA ESTADÍA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Autor/es

Autor: ZUKIEWICZ ADRIAN FAVIO

Texto (última versión):

Interbloque
Chaco Puede
2026 – “100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-” Ley 4202-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE VIDEOVIGILANCIA Y REGISTRO DE AUDIO PARA LA PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES EN INSTITUCIONES DE CUIDADO

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de instalar, mantener y operar de manera ininterrumpida sistemas de videovigilancia con grabación de imagen y sonido en las áreas comunes de todo establecimiento, público o privado, destinado al cuidado, albergue, atención integral o residencia de larga estadía de personas adultas mayores, que funcione o pretenda habilitarse en el territorio de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º.- ALCANCE. Las disposiciones de la presente ley alcanzan a:

a) Residencias de larga estadía (geriátricos).

b) Centros de día y centros de estancia diurna para adultos mayores.

c) Todo otro establecimiento habilitado o sujeto a habilitación provincial para la atención, cuidado o resguardo de adultos mayores, de gestión pública, privada o mixta.

Artículo 3º.- UBICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS. Los sistemas de videovigilancia deberán contar con cámaras de captación de imagen en alta definición y sonido ambiental, ubicadas de manera estratégica en:

a) Ámbitos de uso común: comedores, salas de estar, patios, pasillos de circulación y zonas de recreación.

b) Zonas de acceso, egreso y recepción.

c) Ámbitos de atención y cuidado: habitaciones, salas de enfermería y áreas de asistencia médica, garantizando cobertura visual y sonora adecuada.

Artículo 4º.- PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD. La instalación de los dispositivos de imagen y sonido estará sujeta a los siguientes límites:

a) Queda estrictamente prohibida la instalación de cámaras dentro de baños, vestuarios y todo espacio destinado al aseo o higiene íntima de los residentes.

b) En las habitaciones, el ángulo y la cobertura de los dispositivos deberán evitar el registro directo de las prácticas de higiene personal realizadas en el ambiente,

Interbloque
Chaco Puede
2026 – “100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-” Ley 4202-A

utilizándose el registro exclusivamente con fines de resguardo físico del residente y de fiscalización de los tratos recibidos.

c) Las imágenes y grabaciones obtenidas no podrán utilizarse para ningún fin distinto de los previstos en la presente ley, quedando prohibida su difusión,

publicación o cesión a terceros ajenos a las personas y autoridades habilitadas.

Artículo 5º.- ACCESO, RESGUARDO Y CONFIDENCIALIDAD.

a) Resguardo de datos: Las grabaciones de imagen y sonido deberán almacenarse en soporte digital encriptado por un plazo mínimo e inalterable de noventa (90) días corridos.

b) Acceso familiar: Los familiares directos o tutores legales del residente podrán solicitar al establecimiento el acceso a las grabaciones correspondientes a fechas y horarios determinados, debiendo el establecimiento satisfacer el pedido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles. El establecimiento deberá llevar un registro de cada acceso otorgado, con fecha, solicitante y motivo. El residente, mientras conserve su capacidad civil, podrá oponerse fundadamente al acceso de un familiar determinado.

c) Reserva: Las imágenes y audios obtenidos tendrán carácter estrictamente confidencial. Queda prohibida su difusión pública o comercialización, bajo pena de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 5º bis.- CONSENTIMIENTO INFORMADO. En el contrato de admisión, ingreso o prestación de servicios de cada residente se deberá incorporar, de manera obligatoria e inexcusable, una cláusula de Consentimiento Informado mediante la cual el residente, su apoderado o representante legal declare encontrarse fehacientemente notificado y preste conformidad con la existencia, alcance y funcionamiento de los sistemas de videovigilancia y registro de sonido del establecimiento, en los términos y con las limitaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 6º.- CARTELERÍA INFORMATIVA. En todos los accesos e instalaciones comprendidas se deberá colocar cartelería visible que informe claramente: "Área protegida con videovigilancia y registro de audio continuo para la seguridad y resguardo de los residentes".

Interbloque

Chaco Puede

2026 – “100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-” Ley 4202-A

Artículo 7º.- REQUISITO DE HABILITACIÓN.

a) Nuevos establecimientos: La instalación y correcto funcionamiento del sistema de videovigilancia será requisito indispensable para la obtención de la habilitación provincial correspondiente, sin perjuicio de los requisitos adicionales que cada municipio establezca en ejercicio de su autonomía.

b) Establecimientos en funcionamiento: los ya habilitados dispondrán de un plazo adecuatorio único de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la reglamentación, para instalar e integrar los sistemas exigidos.

c) Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a exigir su cumplimiento como condición de las habilitaciones comerciales de su competencia.

Artículo 8º.- COSTOS DE ADECUACIÓN.

La adquisición, instalación, conectividad y mantenimiento de los equipos estará a cargo exclusivo de los

titulares o administradores de cada establecimiento. En el caso de los establecimientos de gestión pública, la adecuación se financiará con reasignación de partidas ya existentes en el presupuesto vigente del organismo correspondiente, sin que la presente ley genere erogación presupuestaria adicional para la Provincia del Chaco.

Artículo 9º.- SANCIONES. El incumplimiento de lo establecido en la presente ley dará lugar a las siguientes sanciones, previo sumario garantista: a) Apercibimiento y emplazamiento por diez (10) días para regularizar. b) Multa acumulativa por cada día de mora. c) Suspensión temporal de la habilitación. d) Clausura preventiva o definitiva del establecimiento en caso de reincidencia o denegación deliberada de acceso a los registros informáticos.

Artículo 10º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación la cual tendrá a su cargo la fiscalización, auditorías periódicas y verificación técnica de los equipos y protocolos de almacenamiento.

Artículo 11º.- De forma.

Interbloque
Chaco Puede
2026 – “100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-” Ley 4202-A

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de instalar e integrar sistemas de videovigilancia y registro de sonido en las residencias de larga estadía y centros de atención a adultos mayores de la Provincia del Chaco.

La vulnerabilidad que afecta a los adultos mayores institucionalizados exige una respuesta normativa concreta y urgente. Las personas de la tercera edad que residen en este tipo de instituciones suelen presentar grados variables de deterioro cognitivo, movilidad reducida o condiciones de salud que debilitan severamente su capacidad para defenderse, denunciar o comunicar situaciones de abuso, negligencia o maltrato físico y verbal.

Frente a esta realidad, entendemos que garantizar la seguridad y los derechos de quienes no siempre pueden defenderse por sí mismos es una de las pocas funciones verdaderamente indelegables del Estado. No se trata de multiplicar controles ni de crear estructura burocrática, sino de exigir una herramienta de fiscalización preventiva, que actúe como elemento disuasivo frente a eventuales abusos y que aporte prueba fehaciente e incontrovertible ante la comisión de un delito o infracción.

La incorporación de dispositivos que registren no solo imagen sino también sonido ambiental responde a una necesidad técnica central: el maltrato hacia el adulto mayor no siempre deja marcas físicas. Los abusos psicológicos, las humillaciones, los gritos, las amenazas y las omisiones en la asistencia médica o alimentaria son formas de violencia que solo pueden identificarse plenamente mediante el registro de audio.

Los familiares directos o tutores legales podrán acceder a las grabaciones correspondientes ante cualquier sospecha o inquietud, lo que refuerza la transparencia institucional y devuelve tranquilidad a quienes depositan el cuidado de sus seres queridos en estas instituciones, sin habilitar una vigilancia permanente que vulnere la intimidad del propio residente.

A fin de armonizar esta iniciativa con los preceptos constitucionales sobre el derecho a la intimidad y con la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos

Interbloque
Chaco Puede
2026 – “100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-” Ley 4202-A

Personales, el proyecto exige incorporar una cláusula de Consentimiento

Informado en los contratos de admisión, garantizando que el residente, sus familiares o su representante legal tomen conocimiento expreso del sistema de monitoreo. Asimismo, se delimitan con rigurosidad sus alcances, prohibiendo cámaras en baños y vestuarios, y resguardando las imágenes y audios bajo estrictos protocolos de confidencialidad y encriptación.

Finalmente, el proyecto consagra el principio de responsabilidad fiscal que guía todas nuestras iniciativas legislativas: la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos estará a cargo de los titulares de cada establecimiento, sean privados o públicos —en este último caso, mediante reasignación de partidas ya existentes. A los establecimientos ya en funcionamiento se les otorga un plazo prudente de adecuación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.